

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30/2025
Santa Cruz de la Sierra, 19 de noviembre de 2025

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su Artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al Art. 279 de la CPE, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala lo siguiente: “*La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental*”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, **de Procedimiento Administrativo**, tiene por objeto establecer *las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público* (Artículo 1, inciso a).

Que, en cuanto a la delegación de funciones dentro de las entidades públicas, el Artículo 7 parágrafo I establece que: “**las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo**”.

Que, el parágrafo II del mismo artículo de la Ley N° 2341 señala que “**tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.**”

Que, los parágrafos III al VI del referido artículo 7 indica lo siguiente:

“III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;
- b) La potestad reglamentaria;
- c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;
- d) Las competencias que se ejercen por delegación y
- e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley.

IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán distadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.

V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de presa de circulación nacional."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024 de **Organización del Órgano Ejecutivo Departamental**, por su parte prevé en su Artículo 5 que "el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) **Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador (...).**

Que, el artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: (Atribuciones de la Gobernadora o el Gobernador).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 2.- Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12/04/2017 el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz suscriben el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO para la implementación del Programa Centros de Apoyo Integral Pedagógico- Aula Hospitalaria (CAIP- AH)** en el Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.

Que, en la CLAUSULA QUINTA del referido CONVENIO se encuentran dispuestas las OBLIGACIONES DE LAS PARTES, teniendo el Ministerio de Educación a su cargo las siguientes en torno a:

- 1.**INFRAESTRUCTURA:** De manera excepcional y de acuerdo a las necesidades mínimas y posibilidades del Ministerio de Educación se realizará la adecuación de la infraestructura comprendida como mejoras, ampliación y/o construcción de un módulo educativo para el funcionamiento del programa CAIP-AH del Ministerio de Educación en predios y/o espacios asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del Gerente en Coordinación con la Dirección Médica del Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
- 2.**EQUIPAMIENTO:** La dotación de equipamiento adecuado para fortalecer los procesos educativos y de apoyo integral psicopedagógico para el funcionamiento del CAIP – AH en el Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez. Por su parte, entre las obligaciones del GAD SCZ de acuerdo al convenio suscrito, se encuentra el de efectuar el cuidado, mantenimiento y resguardo de la infraestructura, **equipamiento e insumos** destinados a las actividades educativas del Ministerio de Educación al interior del Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.

Que, dentro de la misma cláusula se disponen las obligaciones del GAD SCZ encontrándose entre estas efectuar el cuidado, mantenimiento y resguardo de la infraestructura, equipamiento e insumo destinados a las actividades educativas del Ministerio de Educación al interior del Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.

Que, en la CLÁUSULA CUARTA, sobre la COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO, indica que siendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el beneficiario del Convenio Intergubernativo, la responsabilidad de la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del referido Convenio estará a cargo de personal de su dependencia designado al efecto y por parte del Ministerio de Educación estará a cargo del equipo técnico del Programa Centro de Apoyo Integral Pedagógico- Aula Hospitalaria (CAIP-AH) de la Unidad de Política Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación.

Que, en el marco del mencionado **CONVENIO INTERGUBERNATIVO** de fecha 12/04/2017, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Dr.

Edil Enrique Toledo Ávalos, mediante **Comunicación Interna SDSDH-CI N° 575/2025** del 28/10/2025 dirigida al Gobernador, informa que a fin dar cumplimiento a lo acordado por las partes, **es necesario proceder a la elaboración de la resolución a través de la cual se delegue a la Lic. Lorena Ribera Camiña - Gerente del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez” la firma de las Actas de Entrega y Conformidad del equipamiento e infraestructura** para la implementación del Programa Centros de Apoyo Integral Pedagógico- Aula Hospitalaria (CAIP- AH) en el Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez. Es así que, tomando conocimiento de la solicitud, el suscrito Gobernador remite al Secretario Departamental de Justicia, la **CI GADSC/DESPACHOLFCV/CI. N° 168/2025** en la cual se instruye atender la solicitud presentada sobre la elaboración de la resolución de delegación.

Que, a fin de que la recepción del equipamiento e infraestructura para la implementación del Programa Centros de Apoyo Integral Pedagógico- Aula Hospitalaria (CAIP- AH) en el Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez sea realizada de manera ágil y oportuna en coordinación directa con el Ministerio de Educación, es necesario realizar la presente delegación.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR a la ciudadana **Lorena Ribera Camiña** con CI 1931746 – Gerente del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”, la facultad para firmar las actas y demás documentos para la recepción del equipamiento e infraestructura que serán entregados por el Ministerio de Educación, en el marco del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO** de fecha 12/04/2017 suscrito entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la implementación del Programa Centros de Apoyo Integral Pedagógico- Aula Hospitalaria (CAIP- AH) en el Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La servidora pública delegada en el Artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, surtiendo efecto a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ